



CAJA DE
MÉDICOS



REGLAMENTACIÓN SUBSIDIO MATERNIDAD, NACIMIENTO Y ADOPCIÓN.

Artículo 1º: OBJETO. En conformidad a las facultades previstas por el Art. 21 inc. p) de la Ley 12.207, establécese que las peticiones de Subsidio por Maternidad, Nacimiento y Adopción para afiliados y afiliadas en actividad, se regirán por las disposiciones de la presente reglamentación.

Artículo 2º: MONTOS. El monto del Subsidio por Maternidad será de DOSCIENTOS (200) y el de los Subsidios por Nacimiento y Adopción será de CIEN (100) GALENOS, cuyo pago se realizara en función del valor de la unidad galeno vigente a la fecha de nacimiento o de la sentencia de adopción. Serán de aplicación, de corresponder, las previsiones del Título V de la Reglamentación de Aportación por Escala Reducida para la liquidación de los beneficios.

Artículo 3º: PLAZO. El plazo para la solicitud será de un (1) año contado desde la fecha del nacimiento o de la sentencia de adopción. Vencido dicho plazo caducará el derecho a la petición del beneficio, por aplicación del plazo de prescripción previsto en el Art. 68 inc. b) de la Ley 12.207.

Artículo 4º: COMPATIBILIDAD. REDUCCIÓN. Se establecen las siguientes reglas:

- El beneficio de Subsidio por Maternidad será compatible con el otorgamiento del Subsidio por Nacimiento.
- En caso que ambos solicitantes sean afiliados, podrán acceder al Subsidio por Nacimiento y/o al Subsidio por Adopción.
- Cuando la peticionante hubiera sido beneficiaria del Subsidio por Enfermedad (Art. 57 Ley 12.207) por causa vinculada con el embarazo, el Subsidio por Maternidad se reducirá al 50% del monto establecido en el Art. 2º de la presente Reglamentación.

Artículo 5º: CONDICIÓN. Será condición para el acceso a las coberturas que el/la solicitante se encuentre al día en el cumplimiento de todas las obligaciones para con la Caja, sean de orden legal o contractual, no pudiendo registrar deuda en concepto de aportes fijos (Art. 35 inc. h) Ley 12.207). Excepcionalmente podrán acceder a la cobertura quienes tengan planes de regularización de deuda de aportes vigentes, siempre que hayan cancelado el cincuenta (50%) por ciento de las cuotas de manera regular. (*)

Artículo 6º: TRAMITACIÓN. Las peticiones se realizaran exclusivamente por la plataforma de AUTOGESTIÓN, debiendo completarse por los/las solicitantes las informaciones y conformidades que allí se requieran y adjuntarse:

- a) Partida de nacimiento, con la legalización que corresponda (para maternidad y nacimiento).
- b) Testimonio de la sentencia de adopción y partida de nacimiento con anotación marginal, con la legalización que corresponda (para adopción).
- c) Prueba del ejercicio profesional realizado en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.
- d) Certificado de colegiación.
- e) DNI, anverso y reverso.
- f) CUIT/CUIL, cuando el mismo no estuviese registrado en la Caja. (*)
- g) CBU, exclusivamente de cuenta de titularidad del solicitante.

Artículo 7º: EJERCICIO PROFESIONAL. En los términos del Artículo 44 in fine de la Ley 12.207 se ratifica la exigibilidad de la acreditación del desempeño profesional, en forma de ejercicio continuo, regular e ininterrumpido inmediato anterior a la fecha del nacimiento o de la sentencia de adopción. Quedarán eximidos de la prueba del ejercicio los/las afiliados/as que registren ingresos por aportes y/o retenciones de aportes del Art. 35 inc. c) y d) de la Ley 12.207 en los dos años inmediatos anteriores o el menor plazo que corresponda en función de la fecha de afiliación

Artículo 8º: VIGENCIA. La presente Reglamentación tendrá vigencia a partir del 1/05/2022, quedando el H. Directorio facultado para considerar los casos de excepción.

Artículo 9º: DE FORMA. Regístrese, notifíquese a los estamentos correspondientes.

(*) Texto según resolución de Directorio de fecha 28/10/2022, con vigencia a partir del 16/11/2022.